

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9 – 23 Virrey Piso 5 Bogotá
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 08 JUL 2022

Radicación 2021-00504

Decídese el conflicto negativo de competencia planteado por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, frente al **JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, al interior de la ejecución adelantada por **AMALIA ALEJANDRA MANRIQUE CARVAJAL** en contra de **JAIME GARCIA MARQUEZ y J GARCIA MARQUEZ S.A.S.**, en el mismo expediente del proceso de restitución de inmueble arrendado de Amalia Alejandra Manrique Carvajal, en contra de Jaime García Márquez y J García Márquez S.A.S.

Antecedentes

En el proceso de restitución de inmueble arrendado de Amalia Alejandra Manrique Carvajal, en contra de Jaime García Márquez y J García Márquez S.A.S. tras dictarse sentencia por el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el apoderado general de la arrendadora a través de apoderada judicial, solicitó en el mismo proceso de restitución que se librara ejecución a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de agosto de 2019 hasta abril de 2021, los intereses moratorios respectivos sobre cada uno de los cánones, y dos cánones de arrendamiento vigentes por concepto de cláusula penal.

Mediante auto de 2 de septiembre de 2021 el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, rechazó la demandada y ordenó su la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO), considerando que se trataba de un asunto de menor cuantía.

Tal libelo fue repartido al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, autoridad que mediante auto del 9 de noviembre de 2021, suscitó conflicto de competencia, en consideración a que el juzgado inicial que había dictado la sentencia era quien debía seguir conociendo de la ejecución.

Consideraciones

El artículo 384 del Código General del Proceso autoriza promover la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia.

Establece el inciso 2º del artículo 27 ib.: “La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez

municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.”

Como quiera que el presente asunto no trata de reforma de la demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o demandas, sino que es una ejecución en el mismo expediente de restitución, es decir, la ejecución como trámite adicional dentro del mismo proceso en el cual se profirió la sentencia, donde no hay lugar a la alteración de competencia, presentándose así una clara excepción a las reglas sobre competencia, porque la competencia del juez deriva del hecho de haber dictado sentencia, sin considerar la cuantía de la ejecución.

En consecuencia, se concluye que la competencia para conocer de la ejecución en cuestión corresponde al Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Decisión

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve

Primero: Declarar que el conocimiento de la ejecución adelantada por AMALIA ALEJANDRA MANRIQUE CARVAJAL en contra de JAIME GARCIA MARQUEZ y J GARCIA MARQUEZ S.A.S., en el mismo expediente del proceso de restitución de inmueble arrendado de Amalia Alejandra Manrique Carvajal, en contra de Jaime García Márquez y J García Márquez S.A.S., corresponde al **JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a donde se ORDENA la remisión del expediente.

Segundo: Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, adjuntando copia de este proveído.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO No.	034
fijado hoy	11/11/2022
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario	